

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00188-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCIA
DEMANDADO:	NATALI LOSADA AGUIRRE

En atención a constancia secretarial del 10 de julio de 2023 donde se indica que la parte demandante NO cumplió con lo ordenado en auto admisorio de fecha 10 de mayo de 2023, en cuanto a la notificación al demandado, en consecuencia se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, para decretar el desistimiento tácito, procede el despacho a indicar los siguiente:

En la Notaría Primera de Neiva – H. mediante Escritura Pública Ochocientos Catorce (814) de fecha 15 de abril de 2021 las partes adelantaron el Divorcio y Liquidación de Sociedad Conyugal, acto en el cual acordaron entre otras, seguir cumpliendo la cuota alimentaria y adicionales que fueron fijados por la Comisaría de Familia de Neiva mediante Resolución No. 0004 del 16 de septiembre de 2020 a favor de sus hijos A.P.L. y K.J.P.L.

De otra parte, se observa en el plenario la falta de impulso procesal de la parte demandante dejando vencer los términos otorgados para notificación so pena de dejar inviable la causa procesal.

Ahora bien y en consideración a que la parte actora no cumplió con el requerimiento ordenado en proveído de fecha 10 de mayo de 2023 según constancia secretarial de fecha 10 de julio de 2023 y dado que los niñ@s A.P.L. y K.J.P.L. tienen su derecho de alimentos garantizado por ambos padres, es procedente decretar el desistimiento tácito en esta ocasión por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso,

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

dejando incólume el acto administrativo emitido por autoridad administrativa mencionada en precedencia.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Continúese la cuota alimentaria y adicionales fijada provisionalmente por la Comisaría de Familia de Neiva mediante Resolución No. 0004 del 16 de septiembre de 2020; la cual, las partes mediante Escritura Pública Ochocientos Catorce (814) de fecha 15 de abril de 2021 elevada ante la Notaría Primera de Neiva – H. convinieron seguir cumpliendo.

TERCERO: Como éste trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

Notifíquese y Cúmplase.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*